



DECRETO # 308

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. Con fecha 4 de mayo de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el oficio identificado con el No. DGPL-2P2A.-3943.31, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, documento por el que se remite a esta H. Asamblea la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2023, se dio lectura a la precitada Minuta y, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. LXIV Legislatura, fue turnada mediante memorándum #1054 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 130, 131 fracción XXIV, 132 fracciones I, IV y V, y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a este ordenamiento formen parte del mismo, que el Congreso de la Unión las



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

En consecuencia, es procedente el estudio de la presente minuta para la valoración y pronunciamiento correspondiente.

TERCERO. CONTENIDO DE LA MINUTA. Que a la letra, la Minuta textualmente señala:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. *Para ser diputado se requiere:*

I. ...

II.

Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...



Artículo 91. *Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.*

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.*

CUARTO. VALORACIÓN. Las reformas planteadas a través de la presente minuta se relacionan ampliamente con una situación de exclusión y la falta de atención especializada y eficiente hacia un grupo poblacional que, si bien con el paso de los años ha tenido un mayor enfoque en el desarrollo de políticas públicas, la problemática que enfrenta este sector no es menor, ni debe ser considerada de poca trascendencia para la vida pública y el desarrollo de nuestra sociedad.

Sobre el particular, consideramos pertinente destacar algunos datos retomados del dictamen que se sometió a consideración en el Senado de la República respecto de esta minuta y que a la letra señalan lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO "...

De conformidad con el artículo 2o de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años, mismas que, en otras palabras, se encuentran en su vida en una etapa entre la infancia y la adultez. En este sentido, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30% del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres (49.8%, 18.8 millones) y mujeres (50.2%, 19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %).

Para estas Dictaminadoras resulta relevante mencionar las problemáticas que como grupo poblacional enfrentan las y los jóvenes mexicanos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2021 se registraron 1 millón 160 mil jóvenes desempleados en nuestro país, representando el 50.12% de la población desempleada total, en 2021 dicha cifra fue de 1 millón 070 mil jóvenes, equivalente al 46.43%. Es decir, es el grupo poblacional con la tasa de desocupación más alta, de 6.4%, casi el doble que la tasa de desocupación nacional (3.5%).

Según datos de la Secretaría de Educación Pública, en materia de educación, 1 el 20 por ciento de las y los jóvenes mexicanos que tenían edad reglamentaria de recibir educación media superior, no realizaron sus estudios. Con relación a la educación superior, por cada 100 personas jóvenes en edad universitaria, 70 de ellas no llevaron a cabo dichos estudios.

En este mismo sector poblacional, en 2020 se registraron poco más de 17.5 millones de personas jóvenes en condiciones de pobreza y en ese mismo año habían migrado de México hacia Estados Unidos de América 1 millón 580 mil mexicanos de entre 15 y 29 años, lo cual representa más del 20% del total de población migrante del país.



La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2021, indicó que siete de cada 10 personas jóvenes en México se sienten tristes la mayoría del tiempo. Asimismo, es el grupo poblacional donde prevalece significativamente la obesidad o el sobrepeso, con el 42.9%.

Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED)³ reportó en 2018 que el 38% de las personas jóvenes del país perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos, toda vez que poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela. Entre los derechos vulnerados reportados por el mismo Consejo, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%).

...”

Otro dato destacable es que a pesar de que las cifras indican que los jóvenes se constituyen como la tercera parte de la población en México, en las últimas seis legislaturas, los representantes populares menores de 30 años han obtenido en total 183 espacios, es decir un promedio de 30 diputados federales por cada Legislatura.

Si consideramos que la Cámara de Diputados se integra por 500 legisladores, 30 diputados representan apenas el 6% de la Cámara, contrastando con el 30% de la población en México, que es legalmente reconocida como joven.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

A diferencia de otros grupos en situación de vulnerabilidad, los jóvenes no han recibido el apoyo suficiente para derribar estas brechas de subrepresentación, tal como se ha visto en materia de paridad de género, por citar un ejemplo, en donde incluso se implementan mecanismos de compensación en la integración de órganos deliberativos como los legislativos y los cabildos, para que así tengan una representación más equilibrada.

Es por ello que consideramos viable y totalmente necesaria la aprobación de la reforma planteada en la Minuta, puesto que la inclusión de los jóvenes en la vida pública del país, no solo implica la ampliación de su participación política, sino que esto a final de cuentas se ve reflejado la posibilidad de influir de manera cualitativa y sustancial en el desarrollo de las políticas públicas que ejerce el Estado Mexicano.

El propio dictamen del Senado hace alusión a que, de acuerdo con cifras del CONAPRED, los jóvenes tienen una visión más amplia y progresista sobre el desarrollo y respeto de los derechos fundamentales, lo cual resulta sumamente relevante si lo vislumbramos en el contexto de la labor legislativa, toda vez que ésta se constituye como el terreno fértil para el establecimiento de derechos y la configuración de mecanismos legales para garantizarlos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese orden de ideas, o jóvenes tiene una alta capacidad para impulsar el progreso y desarrollo de nuestra sociedad, por lo que debemos dejar de lado la idea discriminatoria de que por su condición de edad, su capacidad de contribución es reducida, pues es justamente su condición de edad la que genera visiones innovadoras y enriquecedoras.

Por otro lado, consideramos de especial trascendencia que, a pesar de que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin especificar alguna edad, dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país; el marco constitucional vigente establece notables restricciones tan solo por la condición de edad.

Resulta incongruente que a una persona de 18 años, de acuerdo con el artículo 34 de la misma Constitución, se le pueda considerar con la calidad de ciudadano, asumiendo absolutamente todas las obligaciones que tiene una persona con 35 años o más, pero que el propio texto constitucional limite el



X LEGISLATURA
DEL ESTADO

ejercicio de sus derechos políticos, como lo es en el desempeño de un cargo público, máxime cuando se trata de un cargo de representación social, electo mediante el voto popular, es decir, que en su caso tiene el respaldo directo de quienes tienen la posibilidad de determinar el curso político del país a través del voto.

Al respecto, cabe destacar que de acuerdo con el *Estudio muestra sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018* elaborado por el Instituto Nacional Electoral, en las elecciones federales y locales de 2018 destacó la participación de los jóvenes de 18 años, que superaron la media nacional, al participar el 64.7%, señalando que, los grupos de edades jóvenes y jóvenes-adultos entre los 19 y 34 años, en conjunto concentran más de 33 por ciento de la Lista Nominal, equivalente a 29.7 millones del electorado, de los cuales votaron poco más de 16 millones.

Por lo tanto, con las cifras anteriores se desecha por completo el estigma social en el que se refiere que los jóvenes no votan y no tienen interés por la vida política de su país, puesto que los datos son contundentes al señalar que incluso su participación supera la media nacional, es decir, está por encima de otros grupos de edad. Sin embargo, esta participación se encuentra sumamente limitada al ejercicio pasivo de sus derechos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

políticos, es decir, solo a la emisión del voto pero con restricciones considerables para ser votados o ejercer diversos cargos públicos.

Por otro lado, en cuanto a las Secretarías de Estado, consideramos adecuada la disminución de 30 a 25 años de edad, dada la especialidad de su labor, por lo que en aras de no sostener un requisito discriminatorio, pero también velando por un tiempo prudente para el desarrollo académico y en su caso experiencia laboral mínima, debe prevalecer una edad superior a los 18 años, puesto que no se trata solamente de una labor de representación social como lo es la legislativa.

En ese tenor, consideramos jurídicamente viable y socialmente pertinente la aprobación de esta Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Primero. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Segundo. Remítase la documentación correspondiente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales correspondientes.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal line and a final flourish.

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIO

A large, complex handwritten signature in black ink, featuring multiple overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a long horizontal stroke.

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO

ÁVILA